



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de julio de 2026

OFICIO N° 221-2026 –PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que redirecciona los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene tres artículos, una Disposición Complementaria Final, una Disposición Complementaria Modificatoria y una Disposición Complementaria Derogatoria, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1. Redireccionamiento de los recursos financieros reservados para la recompra de acciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)

Los recursos que el Servicios de Agua potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe destinar a la recompra de acciones dispuestas por el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., se redireccionan y destinan íntegramente al financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa.

Artículo 2. Proyectos de inversión

2.1. Los proyectos de inversión a los que Sedapal destinará los recursos señalados en el artículo 1 forman parte de la cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima.

2.2. La cartera de proyectos mencionada en el párrafo precedente se remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para conocimiento y fines.

Artículo 3. Evaluación anual de las inversiones ejecutadas por Sedapal

3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de

¹ Sobre la base del Informe N° 0243-2026-EF/46.01.

las inversiones realizadas por Sedapal con los recursos redireccionados en el marco de la presente ley.

3.2. Si se determina que Sedapal no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procederá con la recompra de las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro del plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión, de acuerdo con el cronograma de pagos que se establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, dicta las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo el cronograma para la ejecución de las inversiones que permita la evaluación señalada en el artículo 3.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Capitalización

El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A., debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las siguientes disposiciones:

1. La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre el redireccionamiento de los recursos financieros para la recompra de acciones

Al respecto, corresponde indicar que mediante la Ley N° 28941 se autorizó al MEF, a través de la ex Dirección Nacional de Endeudamiento Público (hoy Dirección General del Tesoro Público), a asumir el saldo de la deuda tributaria que mantenía SEDAPAL con la SUNAT, por los ejercicios económicos correspondientes a los años

1996 al 2003 inclusive; disponiéndose que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, quien debía emitir las acciones correspondientes a favor FONAFE; estableciéndose asimismo, a través del numeral 2.2 de su artículo 2, que dichas acciones emitidas sean recompradas por SEDAPAL dentro de un plazo no mayor a 30 años, contados a partir del quinto año de emitidas las mismas.

En ese sentido, a efectos de implementar la recompra de acciones dispuesta por el citado numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374 se dispuso que los recursos producto de la mencionada recompra de acciones sean transferidos por el FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), en la forma y plazos que determine la DGTP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF.

Con la finalidad de que SEDAPAL cumpla con la obligación contraída, se le otorgó un período de gracia de 05 años, conforme al cronograma de recompra acordado con dicha empresa en el año 2009; así, SEDAPAL debía iniciar dicha recompra de acciones en el año 2014. Sin embargo, posteriormente a ello se amplió el período de gracia otorgado a SEDAPAL de 05 a 10 años, para implementar lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941.

Por tal razón, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30520 se dispuso que la referida recompra de acciones se efectúa a partir del décimo año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder de los 30 años desde su emisión; reiterándose que el producto de la totalidad de las recompras que se realicen durante el indicado plazo, deben ser transferidos por el FONAFE a la CUT, en la forma y plazos que determine la DGTP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la Ley N° 28941.

Es así que la propuesta legislativa contenida en la Autógrafa de Ley tiene como propósito interrumpir las obligaciones de pago que SEDAPAL mantiene con el Tesoro Público, derivadas del aporte de capital efectuado por el Estado Peruano a favor de dicha empresa bajo el compromiso de emisión de acciones a nombre de FONAFE y la posterior recompra de estas en un plazo máximo de treinta años desde su emisión; con el único sustento de que tales recursos serían destinados a la ejecución de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, lo cual se contrapone con los acuerdos vigentes en torno a la atención de las obligaciones a cargo de SEDAPAL, siendo que a la fecha las cuotas previstas para los años 2024, 2025 y 2026 se encuentran pendientes de pago.

De los análisis de solvencia y rentabilidad de SEDAPAL, la Dirección General del Tesoro Público confirma que existe una posición financiera sólida a mediano y largo plazo de la empresa, manteniendo su capacidad de pago y sostenibilidad operativa. Asimismo, se verifica que las limitaciones actuales, como el incumplimiento de pago que obedece a la reasignación de recursos hacia el prepago de otras obligaciones financieras, son un resultado de la gestión operativa más que de debilidades estructurales; por lo que corresponde reforzar la mejora de la eficiencia para asegurar

recursos y cumplir sus compromisos institucionales, especialmente aquellos que afectan al Tesoro Público, ya que las cuotas correspondientes al periodo 2024, 2025 y 2026 (pendientes de pago), y que afectarían a las cuentas del Tesoro Público, ascienden al monto de S/ 81 142 581,00, S/ 81 142 581,00 y S/ 107 072 590,00, respectivamente; lo que hace un total de S/ 269 357 752,00.

Asimismo, durante el periodo 2027-2048, se tienen pagos por vencer de la **recompra de acciones por una suma total** de S/ 1 343 018 094,00; por lo que el impacto total de la propuesta de redireccionar los recursos de la recompra de acciones ascendería a la suma de S/ 1 612 375 846,00.

En consideración a lo manifestado, se formula observación a lo propuesto en el artículo 1, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Autógrafa de Ley, toda vez que de los hechos que actualmente se vienen registrando en torno a la atención de las obligaciones de pago a cargo de SEDAPAL, así como del análisis a los aspectos relacionados con la rentabilidad y solvencia de dicha empresa, no se evidencia un sustento técnico ni financiero que justifique la viabilidad de dicha propuesta; existiendo por el contrario un impacto en el Tesoro Público debido a la eventual interrupción del pago de obligaciones a cargo de SEDAPAL que, considerando además los pagos por vencer hasta el año 2048, **ascendería a la suma total de S/ 1 612 375 846.00 en detrimento de los recursos que financian los presupuestos del Sector Público.**

Sobre el financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas de infraestructura

Al respecto, es preciso señalar que en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, para el desarrollo de inversiones públicas, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, conforme se señala a continuación:

- **La fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

- Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**², mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la planificación de la ejecución, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, la ejecución física y financiera de las inversiones y el cierre de la inversión. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

De lo expuesto, se observa que la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.

En ese sentido, el desarrollo de inversiones públicas de las entidades del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, debe ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Por tanto, los proyectos de inversión que Sedapal desarrolle con los recursos financieros objeto de redireccionamiento, deberán cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, correspondientes.

En consecuencia, se formula observación a la Autógrafa de Ley bajo comentario, en tanto que **no corresponde incorporar en la Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, una disposición que encargue al MEF la emisión de normas complementarias para la aplicación de la Ley, ni la elaboración de un cronograma para la ejecución y evaluación de inversiones; toda vez, que las disposiciones técnico-normativas del SNPMGI ya contemplan mecanismos y procedimientos para la fase de Ejecución.**

3. Finalmente, en cuanto aspectos formales, se observa que la Autógrafa de Ley no guarda consistencia en su propuesta normativa, ya que mientras que el artículo 1 propone redireccionar recursos financieros para el financiamiento de proyectos de inversión; el artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final hacen referencia

² Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban.

a **inversiones**³; por lo que, se debería aclarar exactamente a donde se destinarán o redireccionarán los recursos.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

3 Sobre el particular, las inversiones comprenden a los proyectos de inversión y a las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR); no comprenden gastos de operación y mantenimiento.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
(SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Redireccionamiento de los recursos financieros reservados para la
recompra de acciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad
Empresarial del Estado (Fonafe)**

Los recursos que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe destinar a la recompra de acciones dispuesta por el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., se redireccionan y destinan íntegramente al financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa.

Artículo 2. Proyectos de inversión

- 2.1. Los proyectos de inversión a los que Sedapal destinará los recursos señalados en el artículo 1 forman parte de la cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima.
- 2.2. La cartera de proyectos mencionada en el párrafo precedente se remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para conocimiento y fines.

Artículo 3. Evaluación anual de las inversiones ejecutadas por Sedapal

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por Sedapal con los recursos redireccionados en el marco de la presente ley.

3.2. Si se determina que Sedapal no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procederá con la recompra de las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro del plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión, de acuerdo con el cronograma de pagos que se establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, dicta las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo el cronograma para la ejecución de las inversiones que permita la evaluación señalada en el artículo 3.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Capitalización

El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A., debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las siguientes disposiciones:





1. *La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*
2. *La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA